- ria. En segunda convocatoria, media hora después, bastará la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, y de dos miembros de la Comisión.
- 2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada su urgencia por mayoría de los asistentes.
- 3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate dirimirá con su voto el Presidente.
- 4. En lo no previsto en el presente Reglamento, el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Derogatoria: quedan derogadas las siguientes normas:

- Reglamento de funcionamiento de la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 14. NOV. 97.
- -Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2001, que modifica los epígrafes relativos a "convocatorias y sesiones" y "Funciones de la Comisión"
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2001, por el que se acuerda aprobar la incorporación a la Comisión de un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de septiembre de 2001, por el que se acuerda nombrar al Presidente de la Comisión Ejecutiva vicepresidente de la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2003, por el que se aprueba la nueva composición de la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de septiembre de 2003, en los referente al Secretario de la Comisión, debiendo ser designado para esta función el Secretario Técnico de la Consejería de Cultura.

- Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado el día 24 de julio de 2009.

Disposición Final: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA SECRETARÍA GENERAL EXPEDIENTE 123/2010

1952.- A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. MOISES MONTERO CALVO, y

RESULTANDO: Que la Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad, mediante escrito n° GRU-PO G.RUO GAC N1 3504, denuncia al reseñado por infracción del 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), en concordancia con el art. 146.1 del Reglamento de Armas aprobado por el Real Decreto 137/1993 de 21 de enero.

RESULTANDO: Que por Diligencia de Incoación de fecha 15/03/2010 se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I./N.I.E. nº 45278872Z, con domicilio en Bo. CONSTITUCIÓN 14 10 D, y mediante escrito de la misma fecha se le notificó la Incoación sobre dicho expediente, otorgándosele período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

RESULTANDO: Que por el reseñado no se han presentado alegaciones ni pruebas en el expedien-